

previos los trámites legales se le declare lesivo mediante sentencia en la que, además se declare que el demandado no tiene derecho al haber pasivo correspondiente a Capitán de Complemento de Infantería, sino al de Teniente de dicho Ejército, último empleo efectivo alcanzado en su haber, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y entrando en el fondo del asunto, declaramos lesivo el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1967 y que don Francisco Montes Payo, no tiene derecho al haber pasivo correspondiente a Capitán de Complemento, sino al de Teniente, último empleo efectivo alcanzado por él. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alias Belenguier.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Alias Belenguier, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alias Belenguier, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, la resolución de 30 de septiembre de 1969 impugnada en la demanda, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Díaz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Simón Díaz González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percepción de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que el recurso formulado por don Simón Díaz González, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que denegó al recurrente el derecho a percibir las pagas extraordinarias en su condición de Conserje del Ejército, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por lo que respecta al abono de las pagas extraordinarias correspondientes al año 1965 y entrando a conocer del resto de las pretensiones de la demanda, las desestimamos, declarando que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 7 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catapaz segundo de la Maestranza de la Armada don Enrique Luis Cartamil Dopico.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Luis Cartamil Dopico, Capataz segundo de la Escala de Capataces de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre don Enrique Luis Cartamil Dopico y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y como tal válidas y subsistentes las resoluciones del Ministerio de Marina de 23 de septiembre y 24 de octubre de 1969 y los Decretos 908 y 908/1969, de 8 de mayo, impugnados conjuntamente con aquéllos.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 7 de agosto de 1972.

BATURONE

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Productos Tensioactivos para usos Industriales y Domésticos» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley número 230/1963, de 29 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 7/1972» entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Productos Tensioactivos para usos Industriales y Domésticos» para la exacción del Impuesto General so-